**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION No. [CDRE – SOC – 2026 - 008] DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y EL INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL - IDEAR**

| | |
|---|---|
| **Entidad: conveniente 1** | MUNICIPIO DEL SOCORRO-SANTANDER |
| **Nit:** | 890.203.688-8 |
| **Convenida 2** | INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL - IDEAR |
| **Identificación:** | NIT. 800127759 - 1 |
| **Representante Legal** | R.L. WILLIAM RICARDO GOMEZ VIZCAYA |
| **Identificación:** | C.C. No. 1.100.955.033 San Gil, Santander |
| **Objeto:** | AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y EDUCATIVOS DIRIGIDOS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DEL SOCORRO, SANTANDER |
| **Valor:** | El valor del Convenio asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE |
| **Plazo:** | El plazo de ejecucion del convenio sera hasta el 10 de diciembre de 2026, contados desde la firma del acta de inicio. |

Entre los suscritos a saber: **CESAR CEDIEL GARCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.762 de Socorro, quien actúa en nombre y representación del Municipio del Socorro, Santander, con Nit. 890.203.688-8, en calidad de Alcalde Municipal Delegado según Resolución N° **478 del 04/09/2026**, en uso de las facultades y funciones contenidas especialmente en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, quien para los efectos del presente documento se denominará la "**ENTIDAD**", quien para los efectos del presente documento se denominará la "**ENTIDAD CONVENIENTE 1**", por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL – IDEAR,** con NIT. 800127759 – 1, representado legalmente por el presbítero **WILLIAM RICARDO GOMEZ VIZCAYA,** identificado con la cedula No. 1.100.955.033 San Gil, Santander, en calidad de Rector, quien fue nombrado mediante Decreto Episcopal N° 071 del 17 de diciembre de 2025 y el cual tomo posesión canónica el 15 de enero de 2026, quien en adelante se denominará el "**CONVENIDO"**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la constitución política, fija que son fines esenciales del estado: *"…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la*

*participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…*". **2)** Que, así mismo, en nuestra constitución se encuentra contemplado en su artículo 67 Derecho a la educación, como derecho fundamental, al respecto, señala lo siguiente: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con el busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico y para la proyección del ambiente. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. **3)** Que la educación es el principal pilar de la sociedad, toda vez que en ella se funda el desarrollo de una sociedad que día tras día se ha vuelto más competitiva y con mayores exigencias para el desarrollo de las distintas actividades laborales, lo que hace inminente una mejor y mayor preparación educativa por parte de los miembros de la sociedad. **4)** Que el municipio del Socorro, suscribió el Convenio interadministrativo **[CI – SOC – 2026 – 003]**, con el instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC del socorro, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993". **5)** Que dentro de las obligaciones pactadas, le corresponde al municipio del Socorro, adelantar los procesos de contratación para convenio educativo para la población privada de la libertad incorporados a las cárceles nacionales; de acuerdo con la ficha técnica establecidas por la CPMS SOCORRO, dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad del Establecimiento de Reclusión, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **6)** Que el INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL- IDEAR, es la institución educativa idónea para prestar los servicios educativos dirigidos a la población privada de la libertad recluida en el instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC del Socorro. **7)** Que el Instituto Técnico para el Desarrollo Rural – IDEAR, es una entidad eclesiástica de carácter diocesano, sin ánimo de lucro, con personería jurídica publica, otorgada mediante la resolución N° 03392 del 30 de abril de 2001, emanada por la Gobernación de Santander**. 8)** Que el presente convenio garantiza la prestación integral del servicio educativo a la población privada de la libertad estudiante de la CPMS Socorro durante la vigencia 2026, mediante un proceso pedagógico organizado, pertinente, inclusivo y contextualizado a las condiciones propias del establecimiento penitenciario. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir este compromiso con cargo al actual presupuesto general de rentas y gastos. **10)** Que la modalidad de selección es contratación directa, aplicable para este tipo de acuerdo, dadas las características de las partes y el objeto, sería la contratación por régimen especial, bajo la figura de convenio especial de cooperación y sin perjuicio de los principios de la contratación estatal**. 11)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes

celebran el presente Convenio especial de cooperación, el cual se rige por el siguiente clausulado:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y EDUCATIVOS DIRIGIDOS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DEL SOCORRO, SANTANDER.

**CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar la prestación integral del servicio educativo a la población privada de la libertad estudiante de la CPMS Socorro durante la vigencia 2026, mediante un proceso pedagógico organizado, pertinente, inclusivo y contextualizado a las condiciones propias del establecimiento penitenciario.

| Ítem | Concepto | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Gastos por docente tutor | 2 |
| 2 | Material educativo para estudiantes PPL | 62 |
| 3 | Material educativo para personal docente | 2 |
| 4 | Proceso de formación docente | 2 |
| 5 | Capacitación y uso de metodología | 1 |
| 6 | Servicios complementarios: diplomas y actas de grado | 14 |
| 7 | Servicios complementarios: estampillas y representación | 1 |
| 8 | Servicios complementarios administrativos | 1 |

**CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL – IDEAR**,** deberá desarrollar el objeto del Convenio bajo su absoluta responsabilidad, por sus propios medios, con total autonomía y sin que exista relación de subordinación alguna, lo anterior sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que ejercerá el supervisor.

El lugar de ejecución del convenio es el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad del municipio del Socorro — Santander.

**CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL – IDEAR:** Para el desarrollo de este convenio, EL IDEAR se compromete a:

1. Cumplir con el objeto y alcance del presente Convenio.
2. El IDEAR se obliga a la administración de los recursos entregados por el MUNICIPIO DEL SOCORRO con destinación exclusiva a gastos del convenio.
3. El IDEAR se obliga a la prestación de los servicios de educación.
4. El IDEAR se obliga a la promoción conjunta con el MUNICIPIO DEL SOCORRO de actividades académicas.
5. Garantizar la disponibilidad de docentes tutores requeridos para el desarrollo de los procesos educativos de la PPL.

6. Proporcionar los materiales educativos requeridos para apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
7. Fortalecer las competencias pedagógicas y metodológicas del personal docente.
Implementar procesos de capacitación y actualización relacionados con la metodología educativa aplicable al contexto penitenciario.
8. Acompañar los procesos administrativos y académicos relacionados con certificación, diplomas y actas de grado.
9. Realizar seguimiento y acompañamiento al desarrollo del servicio educativo, articulando las acciones de IDEAR con la CPMS Socorro.
10. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el SUPERVISOR del convenio.
11. Cumplir con los aportes de seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes.
12. Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
13. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
14. Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
15. Presentar al Supervisor informe de la ejecución del convenio.

**CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para el desarrollo de este convenio, el MUNICIPIO DEL SOCORRO se compromete a:

1. Realizar el giro de los recursos equivalentes correspondientes al año 2026 por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE, giro que se realizará a la cuenta que el IDEAR disponga para la ejecución del Convenio.
2. Asumir la supervisión del Convenio.
3. Acudir a las reuniones que se acuerden con ocasión del convenio.
4. Asignar un coordinador quien, para todos los efectos, será el enlace con el IDEAR.

**CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO:** El valor del Convenio asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE, aportes representados en dinero, que se distribuyen de la siguiente manera:

| Ítem | Concepto | Cantidad | Valor unitario | Valor total |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Gastos por docente tutor | 2 | $ 20.820.000 | $ 41.640.000 |
| 2 | Material educativo para estudiantes PPL | 62 | $ 226.393 | $ 14.036.366 |
| 3 | Material educativo para personal docente | 2 | $ 226.393 | $ 452.786 |
| 4 | Proceso de formación docente | 2 | $ 364.000 | $ 728.000 |
| 5 | Capacitación y uso de metodología | 1 | $ 4.992.246 | $ 4.992.246 |
| 6 | Servicios complementarios: | 14 | $ 100.000 | $ 1.400.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | diplomas y actas de grado | | | |
| 7 | Servicios complementarios: estampillas y representación | 1 | $ 4.200.000 | $ 4.200.000 |
| 8 | Servicios complementarios administrativos | 1 | $ 2.550.602 | $ 2.550.602 |
| **VALOR TOTAL** | | | | **$ 70.000.000** |

**CLAUSULA SEPTIMA. - FORMA DE DESEMBOLSOS:** El municipio realizará el desembolso del aporte de sus recursos al INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL - IDEAR de la siguiente forma: (i) Un primer desembolso por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000) MCTE, a la firma del acta de inicio y presentacion de la cuenta bancaria, (ii) Un ultimo desemboolso por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000) el dia 10 de diciembre de 2026, una vez firmado el acta de inicio, y previa certificacion de cumplimiento emitida por el INPEC SOCORRO del cumplimiento y desarrollo de actividades, y visto bueno del supervisor del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte del municipio por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE, se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad No. 26-00928 del 26 de agosto de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.05.12.1206.1206007: Servicio de bienestar a la población privada de la libertad.

**CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 10 de diciembre de 2026, contados desde la firma del acta de inicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán EL IDEAR y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interinstitucional, no se exigirán garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán ejercidos por LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO o quien sea designado por el ordenador del gasto**,** quien podrá impartir al IDEAR las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto convenido y desarrollará las demás actividades previstas en este convenio.

En todo caso, el SUPERVISOR responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este convenio y no podrá exonerar al IDEAR de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Entregar al IDEAR la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al IDEAR. c) Atender todas las consultas que el IDEAR, haga en relación con el convenio, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el IDEAR; d) Impartir al IDEAR, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del convenio, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el MUNICIPIO, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del convenio; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el IDEAR aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del IDEAR según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del convenio; i) Solicitar al IDEAR efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del convenio y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al MUNICIPIO la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar para el soporte presupuestal del convenio; solicitar las adiciones y modificaciones del presente convenio cuando ello sea necesario para su continuidad; I) Preparar las actas y documentos relacionados con el convenio que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del convenio el IDEAR da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, cuando a ello haya lugar; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO.** - Las aprobaciones que imparta el SUPERVISOR no relevan al IDEAR de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y el INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL – IDEAR, y en consecuencia tampoco el pago de

prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima**.**

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERSONAL:** El INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL – IDEAR**,** será el único responsable por la vinculación de su personal necesario para la ejecución del presente convenio, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al IDEAR el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del convenio. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar, a su personal y de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, EL MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ARREGLO DIRECTO**: Las partes acuerdan que en el momento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo anterior, las partes no lograren un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este convenio se someterán antes los jueces de la República de Colombia, de conformidad con las leyes vigentes colombianas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta del IDEAR; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del convenio. PARÁGRAFO: El convenio prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las partes declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores convenidas en presente convenio no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, a efectos del presente convenio, se prohíbe la trasferencia de datos personales. En todo caso, las PARTES darán aplicación a la normativa que sobre protección de datos personales se encuentra vigente y es aplicable en la materia en el territorio colombiano

**CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio del Socorro. Así mismo, el convenio se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Suscripción del Acta de inicio. 2. El registro presupuestal. 3. La acreditación de que EL IDEAR, se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL – IDEAR, se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución.

En constancia de lo anterior se suscribe, en el Municipio del Socorro, Santander, a los cuatro (04) dias del mes de septiembre del año 2026.

| EL CONVENIENTE 1 | EL CONVENIDO 2 |
|---|---|
| **CESAR CEDIEL GARCIA**<br>Alcalde Municipal (D)<br>Resolución N° 478 del 04/09/2026 | **INSTITUTO TECNICO PARA EL DESARROLLO RURAL - IDEAR**<br>**NIT. 800127759 - 1**<br>**Rector WILLIAM RICARDO GOMEZ VIZCAYA**<br>**C.C. No. 1.100.955.033 San Gil, Santander** |

Proyectó: Cesar Cediel García – Secretario Gral y de Gbno
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina jurídica
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales